



Ux.  
ADE/LFC/UTN/



## RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS

SANTIAGO, 12 AGO. 2016

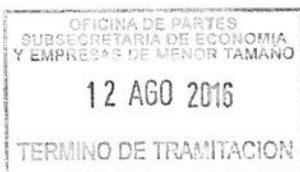
R. A. EXENTA N° 2657

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta N° 1228, de 28 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2016, de la misma cartera ministerial; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 15 de junio de 2016, don **Omar Pérez Silva**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

2. Que, con fecha 25 de julio de 2016 complementa su solicitud de fecha 15 de junio de 2016 y reitera la solicitud de su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.





3. Que, en su presentación, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y en la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Que, las disposiciones antes citadas, exigen la acreditación de un capital propio de un monto igual o superior a 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento), para lo cual se deberá acompañar un estado de situación, visado por un contador autorizado, junto a los documentos sustentatorios pertinentes; y, tratándose de mobiliario de casa o lugar de trabajo, un inventario valorado de los bienes.

5. Lo anterior se traduce en que la solicitante ha acompañado varios documentos para acreditar las 1.500 UF, pero no se ha logrado comprobar que posea un monto igual o superior a dicho capital, obteniendo incluso un saldo negativo, es menester informar que en relación al inmueble ubicado en la comuna de Cerrillos se consideró el valor del avalúo fiscal, pues no se acompañó tasación comercial. En relación al Depósito a plazo del Banco BCI presentado, este no se encuentra visado ni cuenta con medio alguno de verificación.

#### RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se rechaza la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Omar Pérez Silva**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] sin perjuicio de que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



*Ale J. Noé*

**ALEJANDRA DAGNINO-ELISSETCHE**  
**JEFA DIVISIÓN EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

Destinatario: Retiro.  
111142116.  
Cc: Res.

DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 - Piso 12 - Santiago  
SIAC: 22473 3860 - 224733461